
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO

SALARIO MÍNIMO A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2017

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.296 de fecha 02 de mayo de 2017, fue publicado por Presidente de la República decreto signado con el número 2.832, mediante el cual se aumenta en un sesenta por ciento (60%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto, a partir del 1 de mayo de 2017, estableciéndose la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 65.021,04).

El monto de salario diurno por jornada será pagado con base al salario mínimo mensual dividido entre 30 días (artículo 1).

Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República para los adolescentes de conformidad con el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1 de mayo de 2017, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 48.354,96).

El monto del salario por jornada diurna, aplicable a los adolescentes aprendices, será pagado con base al salario mínimo mensual dividido entre 30 días.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, se le pagará el salario mínimo establecido en el artículo 1 (artículo 2).

Los salarios mínimos establecidos en el decreto deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como arte de los mismos, ningún tipo de salario en especie (artículo 3).

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados, los pensionados de la Administración Pública, y el salario de los pensionados del IVSS, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1 (artículos 4 y 5).

Adicionalmente se otorga a los pensionados del IVSS que perciban el equivalente a un salario mínimo, un **Bono Especial de Guerra Económica** del treinta por ciento (30%) equivalente a la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 19.506,31) mensuales.

Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, recibirán el beneficio solo con respecto a una de ellas (artículo 6).

Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en cuanto fuere pertinente (artículo 7).

El pago de un salario inferior a lo estipulado obligará al patrono a su pago de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción del artículo 533 *eiusdem* (artículo 8).

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador (artículo 9).

Queda encargado de la ejecución del decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (artículo 10).

El decreto entró en vigencia a partir del 1 de mayo de 2017, y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: http://www.gaceta-oficial.com/2017/05/pdf-gaceta-oficial-extraordinaria-n_3.html

02 de mayo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*